

PROYECTO DE LEY 064 de 2013.

PROYECTO DE LEY POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 1º. DE LA
LEY 856 DEL 2003 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: El artículo primero de la Ley 856 del 2003 quedará así:

ARTÍCULO 1o. El artículo 7o de la Ley 1ª de 1991 quedará así:

Artículo 7o. Monto de la contraprestación. Periódicamente el Gobierno Nacional definirá, en los planes de expansión portuaria, la metodología para calcular el valor de las contraprestaciones que deben pagar quienes obtengan una concesión o licencia portuaria, por concepto del uso y goce temporal y exclusivo de las zonas de uso público y por concepto del uso de la infraestructura allí existente.

Las contraprestaciones por el uso y goce temporal y exclusivo de las zonas de uso público las recibirá la Nación a través del Instituto Nacional de Vías, Invías, o quien haga sus veces, incorporándose a los ingresos propios de dicha entidad, y los municipios o distritos donde opere el puerto. La proporción será: de un cuarenta por ciento (40%) a la entidad Nacional, y un sesenta por ciento (60%) a los municipios o distritos, que lo destinarán a inversión social o para obras que complementen la competitividad portuaria. Las contraprestaciones por el uso de la infraestructura las recibirá el municipio o distrito en un sesenta por ciento (60%) para obras de infraestructura o inversión social y el Gobierno Nacional a través del Instituto Nacional de Vías, Invías o quien haga sus veces recibirá el otro cuarenta por ciento (40%).

PARÁGRAFO 1o. La contraprestación que reciba la Nación por concepto de zonas de uso público e infraestructura a través del Instituto Nacional de Vías, Invías, o quien haga sus veces, se destinará especialmente a la ejecución de obras y mantenimiento para la protección de la zona costera, dragado de mantenimiento y/o profundización, construcción y/o mantenimiento de

estructuras hidráulicas de los canales de acceso a todos los puertos a cargo de la Nación, para el diseño, construcción, ampliación, rehabilitación y mantenimiento de las vías de acceso terrestre, férrea, acuático y fluvial a los puertos del respectivo distrito o municipio portuario y a las obras de mitigación ambiental en el área de influencia tanto marítima como terrestre.

PARÁGRAFO 2o. El canal de acceso del Puerto de Barranquilla y sus obras complementarias estarán a cargo de la Nación, para lo cual podrán destinar los recursos a que se refiere el presente artículo, sin perjuicio de que otras entidades incluida Cormagdalena, concurren con financiación y realización de obras necesarias.

PARÁGRAFO 3o. El Canal de acceso al puerto de Cartagena, incluido el Canal del Dique, podrá invertir la contraprestación que reciba la Nación por concepto de zonas de uso público e infraestructuras en obras complementarias y de mitigación del impacto ambiental, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo primero del presente artículo.

PARÁGRAFO 4o: El Distrito Portuario, Biodiverso, Industrial y Ecoturístico de Buenaventura, a partir de la sanción de la presente ley destinara el cincuenta por ciento 50% de lo recaudado por concepto de contraprestación por uso de playas, bajamar y contraprestación por el uso de la infraestructura para la construcción del MALECON BAHIA DE LA CRUZ hasta que se construya la obra en Buenaventura. Para este efecto el distrito podrá firmar convenios con entidades privadas para la construcción, manejo y administración de la citada obra.

En el caso de San Andrés la contraprestación del sesenta por ciento (60%) por el uso y goce temporal y exclusivo de las zonas de uso público se pagará al departamento por no existir municipio en dicha isla.

ARTICULO SEGUNDO: La actividad pesquera desarrollada en muelles y embarcaderos es marítima y no portuaria.

PARAGRAFO: El municipio o distrito invertirá los recursos recibidos por los dividendos o los rendimientos financieros de las acciones cedidas en planes, programas y proyectos sociales o en obras de infraestructura.

ARTICULO TERCERO: La presente Ley rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que se le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Autores:

EDINSON DELGADO RUIZ

Senador

HEMEL HURTADO ANGULO

Senador

TERESITA GARCIA ROMERO

Senadora

ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA

Senadora

GERMAN VILLEGAS VILLEGAS

Senador

DORIS CLEMENCIA VEGA

Senadora

JAIRO HINESTROSA SINISTERRA

Representante

HERIBERTO SANABRIA A.

Representante

HERIBERTO ARRECHEA B
Representante

JULIO EUGENIO GALLARDO A.
Representante

JOSÉ BERNARDO FLOREZ
Representante

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 10 de enero de 1991 el Gobierno Nacional expidió el estatuto de Puertos Marítimos a través de la Ley 01 de la misma fecha.

En el estatuto quedó contemplado que los terminales marítimos que administraba y operaba la estatal Empresa Puertos de Colombia pasaban a ser administrados por las Sociedades Portuarias y operadas por empresas privadas llamadas Operadores Portuarios.

Tanto las Sociedades Portuarias como los Operadores Portuarios han venido realizando inversiones sustanciales para mejorar no sólo la infraestructura portuaria, sino también para incrementar la eficiencia y eficacia.

De lo anterior hay que indicar que los terminales funcionan y están localizados al interior de los municipios o distritos y que la modernización que alcanzan los terminales deben ser complementada por inversiones que hacen los municipios y los distritos. Las vías públicas, el servicio público de aseo, el alumbrado, el servicio público domiciliario de alcantarillado, el servicio público de acueducto, el equipamiento municipal y demás aspectos complementarios son responsabilidad de los municipios y distritos, por lo tanto deben atenderlos con sus propios recursos, indistintamente del pago que por los servicios públicos hagan los administradores portuarios.

La pregunta es: cómo hacen los municipios y distritos portuarios para atender esas nuevas necesidades de inversión?

Con la expedición de las disposiciones legales vigentes tanto las que fortalecen ingresos como las que especifican el gasto se puede evidenciar que en ninguna de estas disposiciones y las que actualmente cursan en el congreso de la República SE CREAN NUEVOS INGRESOS PARA LOS MUNICIPIOS Y DISTRITOS.

El Gobierno Nacional le gira a los distritos y municipios recursos para que atiendan la salud, la educación, el deporte, la cultura, el saneamiento básico. Los otros temas los deben cubrir los

municipios y distritos con sus propios recursos entre ellos las inversiones que son necesarias para aumentar la competitividad de los terminales portuarios.

El 21 de diciembre del año 2003 el Congreso de la República expidió la ley 856 y en un acto de justicia legisló para que los recursos de contraprestación se invirtieran en obras en el mismo puerto.

De acuerdo con la misma norma, los municipios y los distritos donde operan puertos sólo tienen derecho a percibir el 20% de la contraprestación por el uso de las playas y los bajamares.

Es claro, entonces, que con el monto de esos recursos no es posible atender las inversiones complementarias que requieren los terminales y no parece justo que las autoridades locales deban sacrificar inversión social para realizar las obras que eleven la competitividad de la infraestructura portuaria.

LA PROPUESTA

El artículo 7º de la Ley 01 del 10 de enero de 1991 establece que periódicamente el Gobierno Nacional definirá, por vía general, en los planes de expansión portuaria la metodología para calcular el valor de las contraprestaciones que deben pagar quienes se beneficien con las concesiones portuarias.

Esta contraprestación se otorgará a la Nación y a los municipios o distritos en donde opere el puerto, en proporción de un 80% a la primera y un 20% a los segundos. Para efecto de la metodología, el Gobierno deberá tener en cuenta escasez de los bienes públicos utilizables, los riesgos y costos de contaminación, los usos alternativos y las condiciones físicas y jurídicas que deberían cumplirse para poner en marcha y funcionamiento el terminal portuario.

El mismo artículo establece que todas las sociedades portuarias pagarán una contraprestación por las concesiones portuarias.

Por otra parte y en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, la Superintendencia General de Puertos en su momento firmó los contratos de concesión portuaria, donde se establecen las siguientes obligaciones para las sociedades portuarias:

a.- Las Sociedades Portuarias Regionales pagarán por la utilización en forma temporal y exclusiva de las playas, terrenos de bajamar y zonas accesorias una contraprestación en proporción de un 80% para la nación y un 20% para los municipios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7º de la ley 01 del 10 de enero de 1991, el Decreto 2147 del 13 de septiembre de 1991 y la resolución 040 de 1992 expedida por la Superintendencia de Puertos.

b.- Por los activos de la empresa Puertos de Colombia que recibieron en concesión, las Sociedades Portuarias pagarán durante 20 años una contraprestación por el uso de las Instalaciones Portuarias, pagaderas por anualidades en cuatro (4) cuotas iguales, a cancelar por trimestre anticipado.

Se estipula igualmente que el valor de la contraprestación será en su totalidad a favor de la Nación.

Propuesta

1.- Que los municipios y distritos donde funcionan puertos reciban el 60% de la contraprestación por el uso temporal de las playas y bajamares y, de igual manera, el 60% de la contraprestación por el uso de la infraestructura.

ARTÍCULO 1o. El artículo 7o de la Ley 1ª de 1991 quedará así:

Artículo 7o. Monto de la contraprestación. Periódicamente el Gobierno Nacional definirá, en los planes de expansión portuaria, la metodología para calcular el valor de las contraprestaciones que deben pagar quienes obtengan una concesión o licencia portuaria, por concepto del uso y goce temporal y exclusivo de las zonas de uso público y por concepto del uso de la infraestructura allí existente.

Las contraprestaciones por el uso y goce temporal y exclusivo de las zonas de uso público las recibirá la Nación a través del Instituto Nacional de Vías, Invías, o quien haga sus veces, incorporándose a los ingresos propios de dicha entidad, y los municipios o distritos donde opere

el puerto. La proporción será: De un cuarenta por ciento (40%) a la entidad Nacional, y un sesenta por ciento (60%) a los municipios o distritos, que lo destinarán a inversión social o para obras que complementen la competitividad portuaria y obras de infraestructura que potencien el desarrollo económico y social de los municipios en donde estén los terminales portuarios. Las contraprestaciones por el uso de la infraestructura las recibirá el municipio o distrito en un sesenta (60%) para obras de infraestructura o inversión social y el Gobierno Nacional a través del Instituto Nacional de Vías, Invías o quien haga sus veces recibirá el otro cuarenta por ciento (40%).

En el caso de San Andrés la contraprestación del sesenta por ciento (60%) por el uso y goce temporal y exclusivo de las zonas de uso público se pagará al departamento por no existir municipio en dicha isla.

Para el caso del Distrito Portuario, Biodiverso, Industrial y Ecoturístico de Buenaventura reglamentado en la ley de Distrito 1617 del 5 de febrero de 2013, se le da especial atención en razón al demostrado atraso de desarrollo que tiene por la poca inversión social que el Estado colombiano ha realizado.

El gobierno Distrital ha presentado una propuesta ambiciosa para la construcción de un MALECON EN BUENAVENTURA; una obra de RENOVACION URBANA, con el objeto de promover el desarrollo planificado y la competitividad territorial con áreas de servicio, recreación y esparcimiento urbano y su desarrollo turístico; esta propuesta está fundamentada en el documentos CONPES 3410 de febrero 20 de 2006 que define la " Política de Estado a fin de mejorar las condiciones de vida de la población de Buenaventura" .

Esta obra se financiará con los recursos de la contraprestación por uso de las playas, bajamar e infraestructura que pagan los terminales marítimos de Buenaventura; es decir, que de manera temporal hasta que se construya la obra se asignará el cincuenta 50% de estos recursos..

Con esta propuesta los municipios y distritos recibirán ingresos que les permitirán contribuir con las inversiones complementarias que las Sociedades Portuarias necesitan, especialmente Buenaventura que presenta un marcado atraso con los otros entes territoriales del país.

Atentamente,

EDINSON DELGADO RUIZ

Senador

HEMEL HURTADO ANGULO

Senador

TERESITA GARCIA ROMERO

Senadora

ASTRID SANCHEZ MONSTES DE OCA

Senadora

GERMAN VILLEGAS VILLEGAS

Senador

DORIS CLEMENCIA VEGA

Senadora

JAIRO HINESTROSA SINISTERRA

Representante

HERIBERTO SANABRIA ASPRILLA

Representante

HERIBERTO ARRECHEA B.

Representante

JULIO EUGENIO GALLARDO A.

Representante

JOSÉ BERNARDO FLOREZ

Representante